



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-6-2790.
EXPEDIENTE No. 11424.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana, con número CD-LXIV-III-2P-405, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2021.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Julieta Macías Rábago".

Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA.

Artículo Único.- Se expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1.- La presente Ley es de interés nacional y sus disposiciones de orden público, tienen por objeto:

- I.** Fomentar el desarrollo de la Cocina Mexicana, como sector fundamental para el crecimiento económico y el empleo;
- II.** Fortalecer los elementos esenciales de la economía mexicana a través de la aplicación de la Política Nacional de Fomento a la Cocina Mexicana;
- III.** Contribuir a una alimentación adecuada: nutritiva, suficiente y de calidad, que coadyuve a la salud y bienestar de la población mexicana;
- IV.** Promover la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas relacionadas con la Cocina Mexicana;
- V.** Incentivar y fortalecer la inversión nacional en las regiones gastronómicas del país;
- VI.** Implementar mecanismos de colaboración para el acceso a programas económicos, sociales, turísticos y culturales en materia de Cocina Tradicional;
- VII.** Promover integralmente la Cocina Mexicana como elemento cultural de posicionamiento internacional, plataforma de productos nacionales y activo turístico, e
- VIII.** Identificar las necesidades de infraestructura pública en los sectores económico y turístico, a fin de facilitar las relaciones comerciales de dichos sectores con el gastronómico.





Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.** Ley: La Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana;
- II.** Cocina Mexicana: Los componentes culturales, sociales e históricos que constituyen un atractivo turístico y que conllevan factores económicos alrededor de la comida de los mexicanos; los conocimientos y actividades que están relacionados con la alimentación, los ingredientes, recetas y técnicas de la tradición culinaria y su evolución histórica en la Cocina Tradicional así como la cocina contemporánea; los platillos endémicos de México que forman parte de las tradiciones nacionales, expresiones locales y regionales, con elementos de calidad, valor, identidad y arraigo que le proporcionan características propias con presencia y reconocimiento nacional e internacional, que la distinguen e identifican del resto del mundo, a los usos, costumbres, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, rituales, actos festivos, instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales relacionados con la producción alimentaria reconocidos como parte integrante del patrimonio cultural intangible inherente a comunidades y grupos de personas;
- III.** Cadena de Valor: Cadena de Valor de la Cocina Mexicana, entendida como los factores productivos, económicos, culturales y comerciales, en el que participan campesinos, pequeños productores, empresarios, cocineros tradicionales y prestadores de servicios, vinculados a la producción, transformación, comercialización y promoción de productos y servicios, relacionados con la Cocina Mexicana, asimismo, al conjunto de procesos a implementarse para la elaboración de productos perteneciente a la Cocina Mexicana, integrada por micro, pequeñas, medianas o grandes empresas:
 - a)** Que produzcan bienes pertenecientes al sector primario de la economía, relacionadas con la Cocina Mexicana;
 - b)** Que brinden servicios de transporte, acopio, conservación o distribución de bienes primarios utilizados en la elaboración de productos pertenecientes a la Cocina Mexicana;
 - c)** Que produzca bienes o servicios alimentarios, de cualquier sector de la economía, relacionados con la Cocina Mexicana, destinados al consumidor final;
 - d)** Dedicadas a la comercialización de productos o servicios pertenecientes a la Cocina Mexicana;





- e) Que proporcionen servicios de difusión o promoción de productos pertenecientes a la Cocina Mexicana;
- IV. Política Nacional: La Política Nacional de Fomento a la Cocina Mexicana, entendida como el conjunto de medidas y acciones implementadas para el mejoramiento y posicionamiento de la Cocina Mexicana a nivel nacional e internacional;
- V. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de la Cocina Mexicana, al que hace referencia la presente Ley, y
- VI. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Cocina Mexicana;

Artículo 3.- Los programas y acciones que se formulen e implementen como resultado de la aplicación de la Política Nacional, tendrán como propósito el fortalecimiento de los integrantes de la Cadena de Valor, así como el fomento, promoción y difusión de la Cocina Mexicana con enfoque integral para su posicionamiento a nivel nacional e internacional.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, las autoridades del Estado podrán orientar sus acciones bajo los siguientes lineamientos:

- I. Implementar políticas que articulen y fortalezcan la cadena de producción, distribución y comercialización, de insumos utilizados en la Cocina Mexicana;
- II. Mejorar el acceso a financiamiento a todos los componentes de la Cadena de Valor;
- III. Promover la aplicación de los estándares de calidad necesarios de los insumos, productos y servicios de la Cocina Mexicana;
- IV. Impulsar la innovación y conocimiento del sector gastronómico mexicano con la plena inclusión de todos los sectores económicos, sociales y culturales;
- V. Impulsar acciones y eventos de difusión, señalización y exposición de la Cocina Mexicana.





Artículo 5.- Las acciones que se implementen con el objeto de desarrollar métodos de producción para los sujetos que conforman la Cadena de Valor, en todos los casos, tienen la obligación de mantener el equilibrio ecológico, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA

Capítulo I De su naturaleza y objeto

Artículo 6.- La Política Nacional se instrumentará a partir de un proceso participativo, incluyente y transversal que involucre a los diversos organismos de los ámbitos social y privado, así como a los tres órdenes de gobierno, mediante la suscripción, en su caso, de bases, acuerdos o convenios de colaboración, según corresponda.

Artículo 7.- La Política Nacional tendrá por objeto:

- I.** Fomentar el desarrollo económico local y regional, a través de la Cocina Mexicana y su Cadena de Valor;
- II.** Llevar a cabo acciones de colaboración interinstitucional e intergubernamental para la ejecución de programas gubernamentales, relacionados con la Cadena de Valor Productiva de la Cocina Mexicana;
- III.** Fomentar el consumo, distribución y producción de alimentos de calidad;
- IV.** Fomentar el desarrollo productivo local y regional, orientado al fortalecimiento de las capacidades productivas gastronómicas con un enfoque de inclusión social y productiva de los insumos locales, de forma particular, los generados por las comunidades, ejidos y pequeños productores;
- V.** Posicionar el concepto de la Cocina Mexicana como un elemento diferenciador a nivel nacional e internacional;
- VI.** Promover la Cocina Mexicana como actividad de desarrollo económico, turístico y cultural a nivel nacional e internacional;





- VII.** Fortalecer, a través de la educación, el vínculo entre la Cocina Mexicana con elementos para favorecer la nutrición, la identidad y el reconocimiento del valor cultural de este patrimonio;
- VIII.** Promover la formación y capacitación especializada de personal involucrado en la preparación de alimentos que fortalezcan la Cocina Mexicana;
- IX.** Promover el fortalecimiento de la Cadena de Valor en las cocinas tradicionales de México, con énfasis en recursos, productos, cocinas locales, platillos y regiones gastronómicas, considerando la participación social mexicana alrededor de sistemas efectivos de concertación, cooperación o asociación con los sectores social y privado;
- X.** Impulsar la diversidad local y regional, orientada a la articulación de acciones que difundan y enriquezcan la experiencia gastronómica, a partir del impulso y reconocimiento de los atractivos naturales, culturales e históricos presentes en las distintas regiones y localidades del país;
- XI.** Promover la aplicación de estándares de calidad necesarios para la elaboración de productos o servicios de la Cocina Mexicana;
- XII.** Implementar mecanismos de análisis, evaluación y previsión oportuna, del impacto que tengan las acciones emprendidas para el cumplimiento de la presente Ley;
- XIII.** Impulsar mediante la adopción de prácticas económicas, la innovación, calidad y sustentabilidad, que incentiven la competitividad de los productos y servicios y fomenten el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y energéticos.

Artículo 8.- Las líneas de acción, proyectos y programas, resultado de la aplicación de la Política Nacional, se sustentarán en un desarrollo integral en el ámbito económico, turístico, cultural, educativo, de salud, social y nutrición, de derechos humanos, con enfoque incluyente, de manera que pueda coadyuvar al cumplimiento de los objetivos planteados en la presente Ley.



TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COCINA MEXICANA

Capítulo I De su Naturaleza y Facultades

Artículo 9.- El Consejo Consultivo de la Cocina Mexicana, es el órgano de consulta, cuya finalidad es materializar de manera directa y constante al cumplimiento de los objetivos y ejes estratégicos de la Política Nacional.

El Consejo Consultivo tiene por objeto impulsar y promover la participación de las diversas instituciones y organismos del sector público y privado ya existentes, teniendo como principal premisa el fortalecimiento de la identidad gastronómica mexicana.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fomentar la incorporación de actores sociales y privados en el marco de la Política Nacional, cuya finalidad sea impulsar la promoción y difusión de las estrategias y acciones tomadas;
- II.** Impulsar acciones que faciliten la participación ciudadana en el fortalecimiento y desarrollo de la Cadena de Valor Productiva de la Cocina Mexicana;
- III.** Proponer acciones y estrategias que contribuyan al logro de los objetivos de la Política Nacional;
- IV.** Proponer mejoras o adecuaciones a proyectos incluidos en la Política Nacional, considerando actividades de fomento y promoción a la Cocina Mexicana en el sector público y privado;
- V.** Formular propuestas dirigidas a coordinar y armonizar las políticas públicas tendientes a optimizar los recursos asignados al impulso, promoción, desarrollo y fortalecimiento de la Cadena de Valor Productiva de la Cocina Mexicana;





- VI.** Incentivar la generación de informes y estudios en materia gastronómica, así como procurar la evaluación de estos para fortalecer las estrategias de la Política Nacional;
- VII.** Emitir opinión o recomendación en aquellos asuntos relacionados al fortalecimiento de la Cadena de Valor Productiva de la Cocina Mexicana y a las estrategias de la Política Nacional;
- VIII.** Aprobar y, en su caso, modificar sus reglas de organización y operación;
- IX.** Elaborar propuestas de formación, capacitación, profesionalización y certificación con la finalidad de desarrollar y posicionar a la Cocina Mexicana como un elemento diferenciador a nivel nacional e internacional;
- X.** Celebrar acuerdos o convenios con instituciones y organismos del sector público y privado, de la academia, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil, en el ámbito nacional e internacional;
- XI.** Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y estrategias propuestos por la Política Nacional;
- XII.** Nombrar a un Secretario Técnico para dar cumplimiento a sus funciones;
- XIII.** Expedir su reglamento;
- XIV.** Las demás necesarias para lograr el objetivo del Consejo Consultivo de la Cocina Mexicana.

Capítulo II **De la Integración del Consejo Consultivo** **de la Cocina Mexicana**

Artículo 11.- El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente forma:

- I.** Un Presidente a cargo de la Secretaría de Cultura, quien podrá ser representada por un subsecretario o su equivalente;
- II.** Un Secretario Técnico, a cargo de la Secretaría de Turismo, quien podrá ser representada por un subsecretario o su equivalente;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III.** Un representante de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:
 - A.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - B.** Secretaría de Economía;
 - C.** Secretaría de Educación Pública;
 - D.** Secretaría de Salud;
 - E.** Secretaría de Bienestar;
 - F.** Secretaría de Relaciones Exteriores; y la
 - G.** Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- IV.** Dos representantes del Poder Legislativo Federal, uno por cada Cámara;
- V.** El Representante de la UNESCO en México;
- VI.** Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC);
- VII.** El Conservatorio de la Cultura Gastronómica Mexicana;
- VIII.** Un miembro del sector académico;
- IX.** Un miembro de la Sociedad Civil;
- X.** Una o un chef;
- XI.** Una cocinera o un cocinero tradicionales, y
- XII.** Los miembros del Consejo Consultivo durarán en el cargo tres años, debiendo ser ratificados en su nombramiento cada año.





Artículo 12.- Los miembros que integran el Consejo Consultivo se reunirán en pleno o en comisiones las cuales podrán ser creadas de conformidad con lo establecido en su reglamento.

El pleno sesionará ordinariamente por lo menos dos veces por año, y en forma extraordinaria, cada que una situación así lo requiera; cuando sea convocado por su Presidente o por las dos terceras partes integrantes del Consejo Consultivo.

Todos los miembros del Consejo Consultivo gozarán del derecho a voz y voto, los miembros que no son servidores públicos participaran de manera voluntaria y honorífica.

Artículo 13.- Para que el Consejo Consultivo se considere instalado deberá contar con el quorum necesario según sea el caso:

- I. El 50% de sus integrantes más uno, en caso de que la sesión sea de carácter ordinario.
- II. Las dos terceras partes de sus integrantes, en caso de que la sesión sea de carácter extraordinario.
- III. Para que las resoluciones tomadas durante las sesiones del Consejo Consultivo sean efectivas, deberán contar con la aprobación por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes.

Artículo 14.- Podrán participar en las sesiones del Consejo Consultivo o de las Comisiones creadas por el mismo, con el carácter de invitados, representantes de organismos públicos, privados, académicos o de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Cada dependencia de la Administración Pública Federal apoyará las actividades del Consejo Consultivo con cargo a su presupuesto.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios


Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El reglamento del Consejo deberá emitirse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su instalación.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

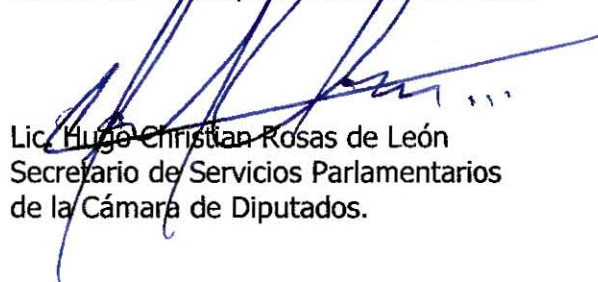
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2021.




Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIV-III-2P-405
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.